



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLAUSULADO DE PÓLIZA DE VIDA INDIVIDUAL PRODUCTO AHORRO Y VIDA A 60 O 65 AÑOS

SEGURO DOTAL CON CRECIMIENTO ARITMÉTICO Y PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES / AMPARO BÁSICO



CONDICIÓN PRIMERA: AMPARO BÁSICO

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, EN ADELANTE LA COMPAÑÍA, OTORGA MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO UN SEGURO DE VIDA DOTAL, TEMPORAL A SESENTA (60) O SESENTA Y CINCO (65) AÑOS DE EDAD, CON BENEFICIO EN VIDA SEGÚN LO ELIJA EL TOMADOR, Y LA CORRESPONDIENTE PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES.

CUANDO EL ASEGURADO FALLEZCA, LA COMPAÑÍA PAGARÁ A QUIEN (ES) FIGURE (N) COMO BENEFICIARIO (S), EL VALOR ASEGURADO ALCANZADO, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SIEMPRE QUE EL DECESO DEL ASEGURADO SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y SEA COMPROBADO LEGALMENTE.

EN EL EVENTO EN QUE EL ASEGURADO ALCANCE LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA ELEGIDA, Y SE LLEGUE LA FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA VIGENCIA, RECIBIRÁ UN BENEFICIO EN VIDA QUE CONSISTE EN EL PAGO DEL PORCENTAJE ESCOGIDO DEL VALOR ASEGURADO ALCANZADO.

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO FALLEZCA DESPUÉS DEL CUMPLIMIENTO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y NO HAYA PRESENTADO SOLICITUD DEL PAGO DEL BENEFICIO POR SOBREVIVENCIA, TENDRÁN DERECHO LOS BENEFICIARIOS DE LA PÓLIZA EN LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA CARATULA DE LA MISMA O EN SU DEFECTO LOS BENEFICIARIOS DE LEY.

LA COMPAÑÍA CONTRAE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO, EN EL FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO ADJUNTO LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.



CONDICIÓN SEGUNDA: EXCLUSIONES PARA EL AMPARO BÁSICO DE VIDA

LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA OBLIGACIÓN CONTRAÍDA EN EL PRESENTE SEGURO, SI EL ASEGURADO, ESTANDO O NO EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES PLENAS, SE QUITARE LA VIDA ANTES DE HABER TRANSCURRIDO UN (1) AÑO DESDE LA FECHA DEL INICIO DE VIGENCIA DE ÉSTE CONTRATO.



CONDICIÓN TERCERA: VIGENCIA DE LA PÓLIZA

El riesgo asegurado por cuenta de LA COMPAÑÍA, al igual que las obligaciones asumidas en razón

del presente seguro, comenzarán a correr a partir de las veinticuatro (24) horas de la fecha de inicio de vigencia del presente contrato siempre y cuando se haya pagado a esa fecha, o antes, la primera prima. Si el pago es posterior la vigencia iniciará a partir de las 24 horas de la fecha de pago.

CONDICIÓN CUARTA: VALOR ASEGURADO

Es el valor elegido por el Tomador y se señalará en la carátula de la póliza. A partir de la fecha de iniciación de la vigencia de este amparo, el valor asegurado se incrementará aritméticamente en el porcentaje acordado anotado en la carátula de la póliza, sobre el valor asegurado inicial, hasta la finalización de la vigencia de la póliza y siempre con sujeción a los límites establecidos por LA COMPAÑÍA.

CONDICIÓN QUINTA: PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

LA COMPAÑÍA participará al Asegurado del 70% de las utilidades generadas de la rentabilidad de la reserva matemática de vida individual siempre y cuando la rentabilidad esté por encima del interés técnico definido para este producto, de acuerdo con la fórmula establecida en la nota técnica. La mencionada participación será calculada cada año con la anualidad de la póliza, y se abonará a la cuenta del asegurado. En caso de siniestro, el valor de la participación de utilidades se entregará a los beneficiarios y en caso de que el asegurado alcance el término de vigencia se entregará a éste. En caso de cancelación anticipada por parte del tomador o cancelación por falta de pago de primas se procederá a devolver la participación de utilidades acumulada al aniversario anterior de la fecha de cancelación.

CONDICIÓN SEXTA: EL CONTRATO

Las manifestaciones y demás declaraciones hechas por el Tomador y/o Asegurado, contenidas en la solicitud del seguro o expresadas a LA COMPAÑÍA y/o al médico examinador, forman parte integrante del presente contrato.

CONDICIÓN SÉPTIMA: PRIMAS

Las tasas de las primas están calculadas según el sexo y la edad del Asegurado al momento de la expedición de la póliza. El Asegurado podrá escoger, al momento de tomar la póliza, la forma de pago de la prima, según las siguientes alternativas: Un único pago, por anualidades durante cinco

(5) pagos o pagos permanentes, siempre que el plazo máximo de pago de primas no supere, en ningún caso, la fecha de terminación de vigencia de la póliza. La forma de pago elegida no podrá ser modificada posteriormente.

Las primas podrán ser pagadas, a elección del Tomador, en anualidades por anticipado, o fraccionadamente de manera mensual, trimestral o semestral, aplicando un factor de fraccionamiento del 0.093 en caso de pago mensual, 0.27 en caso de pago trimestral, o 0.53 en caso de pago semestral. La modalidad de pago fraccionado puede ser modificada únicamente por solicitud escrita del Tomador con un (1) mes de antelación del inicio de la siguiente anualidad de la póliza.

LA COMPAÑÍA concede un plazo de gracia de un (1) mes calendario sin recargo de intereses para el pago de las primas o fracciones posteriores a la primera prima. Si el Asegurado fallece, dentro de dicho plazo, LA COMPAÑÍA pagará a sus beneficiarios el valor Asegurado alcanzado, deduciendo de éste el valor de la prima anual pendiente de pago o de las fracciones faltantes para completar la anualidad.

Las primas o sus fracciones deberán ser canceladas de acuerdo a los convenios vigentes autorizados por LA COMPAÑÍA. La prima anual pactada se entenderá satisfecha cuando se efectúe el recaudo del total de las primas pactadas.

Las primas de este producto son niveladas es decir no tienen incrementos en sus valores durante la vigencia de la póliza.

PARÁGRAFO

Las sumas que eventualmente se paguen con anterioridad a la expedición de la póliza constituyen un depósito a la orden del consignante, no imputable al pago de primas y no implica que LA COMPAÑÍA asuma el riesgo. Una vez LA COMPAÑÍA exprese la aceptación del riesgo, la suma dada en depósito será aplicada al pago de la prima correspondiente.

CONDICIÓN OCTAVA: VALOR DE RESCATE

En el evento en que el Tomador decida terminar anticipadamente este contrato de seguro, recibirá el 70% de la reserva matemática durante el primer año calculado según la nota técnica de éste seguro, el 80% de la reserva matemática durante el segundo año y el 90% de la reserva matemática en las anualidades posteriores.

En caso de haber pagado una anualidad incompleta, recibirá el valor de rescate calculado sobre el porcentaje definido en el párrafo anterior teniendo en cuenta la vigencia de la póliza, después de haber descontado la comisión, los gastos administrativos y la protección causada.



CONDICIÓN NOVENA: SEGURO SALDADO

En el caso en que el Tomador no efectúe el pago de las primas pactadas, mediante la firma de este contrato, autoriza en forma expresa a LA COMPAÑÍA a tomar el valor de rescate como prima única de un seguro saldado, cuyo valor asegurado será menor que el original y con un valor asegurado constante, siempre y cuando el valor asegurado resultante sea igual o superior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), de lo contrario se devolverá el valor de rescate y la póliza quedará cancelada.



CONDICIÓN DÉCIMA: LA EDAD

LA COMPAÑÍA ha establecido como edad mínima de ingreso del Asegurado diez y ocho (18) años, y como edad máxima de ingreso 5 años menos que la edad escogida por el Tomador para la obtención del beneficio en vida, dependiendo esta última del plan escogido y la forma de pago elegida, sin que en ningún caso supere la edad de permanencia máxima que es de sesenta (60) o sesenta y cinco (65) años, según el caso.



CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA: IRREDUCTIBILIDAD

El valor Asegurado no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad, una vez transcurridos dos (2) años en vida del Asegurado, desde la fecha del perfeccionamiento del contrato.



CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA: ERROR EN LA EDAD

En caso de comprobarse inexactitud en la declaración de asegurabilidad, con respecto a la edad del Asegurado, se aplicarán las siguientes normas:

A. Si la edad real está fuera de los límites autorizados por LA COMPAÑÍA, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el inciso primero del artículo 1058 del Código de Comercio.

B. Si la edad real es mayor que la declarada, sin que se encuentre por fuera de los límites establecidos por LA COMPAÑÍA, el valor Asegurado se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por LA COMPAÑÍA, sin perjuicio de lo establecido en la condición décima primera del presente clausulado.

C. Si la edad real es menor que la declarada, sin que se encuentre por fuera de los límites establecidos por LA COMPAÑÍA, el valor Asegurado se aumentará en la misma proporción establecida en el literal anterior.



CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA: BENEFICIARIO(S)

Es (son) la (s) persona (s) designada (s) por el Asegurado y que aparece (n) en la carátula de la Póliza. Si tal designación se hace ineficaz o queda sin efecto, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 1142 del Código de Comercio.



CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA: CAMBIO DE BENEFICIARIO(S)

El valor Asegurado no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad, una vez transcurridos dos (2) años en vida del Asegurado, desde la fecha del perfeccionamiento del contrato.



CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA: AVISO DEL SINIESTRO

En caso de muerte del asegurado el beneficiario está obligado a dar aviso a LA COMPAÑÍA de la ocurrencia del siniestro dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a la fecha en que haya ocurrido el siniestro. En caso de que el asegurado tenga derecho al beneficio en vida debe presentarse a LA COMPAÑÍA con su documento de identidad.



CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA: PRUEBAS EN CASO DE FALLECIMIENTO

Corresponde al Beneficiario demostrar la ocurrencia del siniestro de acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio.



CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA: PAGO DEL VALOR ASEGURADO

Una vez se demuestre la ocurrencia del siniestro de acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio, LA COMPAÑÍA pagará el valor asegurado alcanzado dentro del mes siguiente a la comprobación, para tal fin el (los) beneficiario (s) podrá(n) adjuntar los siguientes documentos:

- Solicitud de reclamación.
- Fotocopia del Registro civil de defunción del Asegurado.
- Fotocopia del Registro civil de nacimiento del Asegurado, cuando los beneficiarios son sus padres o hermanos (En las pólizas donde los beneficiarios son de Ley).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los Beneficiarios mayores de edad.
- Fotocopia del Registro civil de nacimiento de cada uno de los Beneficiarios.
- Fotocopia de la Prueba de la condición de representante legal, curador, tutor o guardador de los Beneficiarios que lo requieran.
- Fotocopia de la Certificación de la Fiscalía o de cualquier autoridad competente, en caso de muerte violenta del Asegurado.
- Formulario de “Vinculación Clientes”, solicitado por La Superintendencia Financiera de Colombia.
- Certificación del monto de la deuda, si el Beneficiario es a título oneroso.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad de LA COMPAÑÍA, para exigir cualquier otra prueba que estime conveniente y guarde relación con la reclamación.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA: PRUEBAS DE SUPERVIVENCIA DEL ASEGURADO

Si el Asegurado tuviera derecho al beneficio en vida, según lo establecido en el presente contrato, deberá presentar a LA COMPAÑÍA un certificado de supervivencia ante Notario Público o autoridad competente.

Tendrán derecho los beneficiarios de la póliza o los beneficiarios de Ley al pago del beneficio por sobrevivencia, en caso que el asegurado al cumplimiento de su vigencia no haya presentado su solicitud de pago y halla fallecido después.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación de común acuerdo entre LA COMPAÑÍA y el Tomador podrá ser agregada, por escrito, al cuerpo de la presente Póliza y tendrá la misma validez de las condiciones impresas. En caso de contradicción entre unas y otras, primarán las cláusulas adicionales.

CONDICIÓN VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES

Cualquier declaración realizada por las partes con ocasión de la ejecución del presente contrato, deberá consignarse por escrito y notificarse. Será prueba suficiente de la mencionada notificación, la constancia del envío del aviso dirigido a la última dirección registrada por las partes.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA: NORMATIVIDAD APLICABLE

En lo no previsto en las presentes condiciones, este contrato se regirá por las disposiciones legales Colombianas.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO

Sin perjuicio de las normas procesales vigentes, para los efectos relacionados con el presente contrato, se establece como domicilio de las partes el registrado en la carátula de la póliza. El documento mediante el cual el Tomador informe a LA COMPAÑÍA el cambio de su domicilio, hace parte integral del presente contrato. Se tendrá como domicilio, el último que haya señalado o informado el Tomador a LA COMPAÑÍA.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA: ACTUALIZACIÓN DE DATOS

El Tomador tiene la obligación con LA COMPAÑÍA de actualizar, por lo menos una vez al año, la información personal suministrada en el formulario de "Vinculación de Clientes".

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

EL TOMADOR